

LA VIGENCIA DEL APOORTE AL INACAP TRAS EL DECRETO 407/2026

La entrada en vigencia del Decreto N.º 407/2026 volvió a poner el foco sobre los aportes convencionales establecidos en favor de cámaras empresarias y entidades creadas en el marco de la negociación colectiva. Sin embargo, en el caso del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 130/75, el aporte al INACAP continúa vigente y resulta obligatorio para los empleadores comprendidos en su ámbito de aplicación.

A partir de la publicación del Decreto N.º 407/2026, reglamentario de diversos aspectos de la Ley de Modernización Laboral N.º 27.802, que incorpora nuevas disposiciones respecto de los aportes, contribuciones y demás conceptos establecidos en favor de asociaciones profesionales de empleadores, entidades integradas por éstas, fondos, institutos y otras estructuras creadas en el marco de la negociación colectiva, resulta oportuno analizar el alcance de dichas modificaciones y su aplicación concreta a los distintos regímenes convencionales actualmente vigentes.

La cuestión adquiere particular relevancia en aquellos convenios colectivos que prevén mecanismos de financiamiento destinados a sostener actividades de capacitación profesional, asistencia técnica, formación sectorial o funcionamiento institucional de organismos creados por las propias partes negociadoras. Asimismo, el análisis requiere considerar la situación particular de aquellos sectores en los que las modificaciones introducidas por la Ley de Modernización Laboral o por el Decreto N.º 149/2025 al que remite el Decreto 407/2026, han sido objeto de cuestionamientos judiciales y de medidas cautelares actualmente vigentes.

En este contexto, merece especial atención la situación del aporte empresario previsto en el artículo 102 del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 130/75 de empleados de comercio con destino al Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Comercio (INACAP), tanto por la importancia cuantitativa de dicho convenio como por la existencia de acuerdos colectivos posteriores a la sanción de la Ley N.º 27.802, de actos administrativos de homologación y de resoluciones judiciales actualmente vigentes que integran el marco jurídico aplicable.

El aporte al INACAP debe analizarse a la luz del nuevo régimen legal

El aporte al INACAP tiene su origen en el artículo 102 del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 130/75 y constituye una obligación convencional incorporada al régimen aplicable a la actividad mercantil.

Por otra parte, la Ley N.º 27.802 modificó el artículo 9 de la Ley N.º 14.250, que constituye el marco legal de la negociación colectiva, incorporando determinadas condiciones y parámetros respecto de los aportes establecidos en favor de asociaciones profesionales de empleadores o entidades integradas por éstas.

Por ello, la cuestión jurídica relevante no consiste en analizar la subsistencia formal del artículo 102 del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 130/75, sino en determinar si el

aporte allí previsto cumple actualmente con las condiciones establecidas por el nuevo régimen legal. La respuesta, como se verá, es afirmativa.

La negociación colectiva posterior ratificó expresamente el aporte y lo adecuó al nuevo régimen

Luego de la sanción de la Ley N.º 27.802, las entidades representativas de trabajadores y empleadores signatarias del CCT N.º 130/75 celebraron un nuevo acuerdo paritario mediante el cual ratificaron expresamente, entre otras cuestiones, la vigencia del sistema de financiamiento del INACAP, ratificación que fue posteriormente homologada por la *Disposición N.º 550/2026* de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, publicada en el Boletín Oficial el 27 de abril de 2026.

La importancia de este antecedente es significativa, ya que no se trata simplemente de la permanencia de una cláusula convencional preexistente, sino de una nueva manifestación de voluntad colectiva producida bajo la vigencia del régimen legal actualmente aplicable.

Dicha ratificación cumple con los mecanismos de revisión y adecuación previstos por los artículos 131 y 137 de la Ley N.º 27.802, mediante una renegociación posterior llevada adelante por las partes legitimadas para la negociación colectiva.

Por otra parte, el aporte ratificado se encuentra dentro de los parámetros previstos por el artículo 133 de la Ley N.º 27.802, modificatorio del artículo 9 de la Ley N.º 14.250, tanto en lo relativo a su naturaleza como a los límites establecidos por la legislación vigente.

La homologación administrativa refuerza su obligatoriedad

La Secretaría de Trabajo, a través de la *Disposición N.º 550/2026* de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, publicada en el Boletín Oficial el 27 de abril de 2026, homologó el acuerdo celebrado por las partes.

Si bien la resolución administrativa efectuó observaciones respecto de determinados aspectos del acuerdo, no formuló observación alguna respecto del aporte previsto en favor del INACAP. Esta circunstancia adquiere especial relevancia porque el artículo 132 de la Ley N.º 27.802 mantiene el principio según el cual las cláusulas convencionales homologadas que se ajustan al ordenamiento jurídico resultan obligatorias para los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación.

En este caso, el aporte al INACAP fue expresamente ratificado por las partes, se encuentra dentro de los parámetros previstos por el artículo 133 de la Ley N.º 27.802 y no fue objeto de observación alguna por parte de la autoridad administrativa al homologar el acuerdo correspondiente.

Por ello, la obligatoriedad del aporte no surge únicamente de su previsión en el artículo 102 del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 130/75, sino también de la ratificación posterior efectuada bajo el nuevo régimen legal y de su incorporación a un acuerdo homologado por la autoridad de aplicación.

Las resoluciones judiciales vigentes refuerzan la exigibilidad actual del aporte

A los antecedentes convencionales y administrativos se suman resoluciones judiciales actualmente vigentes que inciden directamente sobre la materia.

Por un lado, en los autos promovidos por el INACAP contra el Estado Nacional, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N.º 45, se encuentra vigente una medida cautelar que ha suspendido los efectos del Decreto N.º 149/2025 respecto del Instituto.

Por otro lado, en la causa promovida por el Sindicato de Empleados de Comercio de San Martín, en trámite ante el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N.º 2 de San Martín, se encuentran vigentes medidas cautelares suspendiendo la aplicación de los artículos 131 y 133 de la Ley N.º 27.802 respecto del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 130/75.

Estas resoluciones no constituyen el único fundamento de la vigencia del aporte, pero sí refuerzan significativamente su exigibilidad actual, en tanto mantienen incólume el marco normativo y convencional aplicable mientras se sustancian los respectivos procesos judiciales.

El Decreto 407/2026 debe interpretarse dentro del contexto jurídico vigente

En consecuencia, la reglamentación aprobada mediante el Decreto N.º 407/2026 debe interpretarse en armonía con el conjunto del ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones legales que reglamenta, los acuerdos colectivos celebrados con posterioridad a la sanción de la Ley N.º 27.802, las resoluciones administrativas de homologación y las decisiones judiciales actualmente vigentes.

Por ello, no puede perderse de vista que el acuerdo paritario que ratificó el aporte al INACAP fue celebrado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Modernización Laboral, se adecuó expresamente a sus previsiones, fue homologado por la autoridad competente y, por aplicación del artículo 132 de la Ley N.º 27.802, genera obligaciones para los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación.

En ese contexto, un decreto reglamentario posterior no puede ser interpretado de manera tal que prive de efectos a una obligación convencional que fue expresamente ratificada por las partes negociadoras, adecuada al régimen legal vigente y homologada por la autoridad administrativa competente.

Conclusión

El análisis conjunto del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 130/75, de las modificaciones introducidas por la Ley N.º 27.802, del acuerdo paritario posterior, de la homologación administrativa y de las resoluciones judiciales actualmente vigentes permite concluir que el aporte empresario previsto en favor del INACAP continúa vigente y resulta obligatorio para los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho convenio.

En consecuencia, mientras no exista una disposición legal, administrativa o judicial que establezca expresamente lo contrario, los empleadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N.º 130/75 deben continuar efectuando el ingreso del aporte al INACAP conforme al régimen vigente.

Por Ignacio de Jauregui

Socio de “Lamadrid – de Jauregui – Magaldi / Abogados”